



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (8) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA: REPETICIÓN
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE ACACÍAS (META)
DEMANDADO: OLEGARIO MANCERA CÉSPEDES Y OTROS
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-002-2013-00310-00

I. ASUNTO

Sería del caso evacuar la audiencia inicial fijada para el día 13 de marzo de hogañ, sino fuera porque se percata el Despacho de que hay memorial, en el que se comunica al estrado judicial la muerte del demandado señor OLEGARIO MANCERA CÉSPEDES y, concomitante con ello, pide desvincular al antes mencionado, en virtud a que la acción de repetición está sustentada en una eventual responsabilidad personal de los servidores públicos demandados, por ende, le es imposible comparecer y defenderse. (fol. 338 y 339 del cuaderno No. 2)

II. CONSIDERACIONES

Respecto al planteamiento propuesto por la abogada del extinto servidor público en cita, se tiene que este asunto ya fue definido por el Tribunal Administrativo del Meta¹, superior funcional de este Juzgado; Corporación que negó lo peticionado, señalando que en este caso, es procedente dar aplicación al artículo 68 de Ley 1564 de 2012², que contempla la figura jurídica de la sucesión procesal, al fallecimiento de uno de los litigantes³, evento en el cual el proceso deberá continuar con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador. Por consiguiente, los herederos deben permanecer con el debate de los derechos del causante, facultándolos a vincularse al proceso en la misma posición de la relación jurídico procesal del sustituido al momento del fallecimiento en defensa de los intereses del mismo.

Aunado, a que el artículo 76 ibídem, señaló que la muerte del mandante no pone fin al mandato judicial, de lo cual se concluye que el mandatario deberá continuar hasta la culminación del juicio protegiendo los intereses de los sucesores, excepto cuando sea revocado su mandato por los nuevos causahabientes o partes⁴.

Es por ello, indispensable que los sucesores comparezcan al proceso personalmente o por conducto de apoderado para que puedan continuar en la etapa procesal en la que se encuentre el presente proceso, toda vez que la defensa de los intereses del fallecido OLEGARIO MANCERA CÉSPEDES continúa en cabeza de la apoderada

¹ M.P. CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO, radicado No: 50001333100620100021501.

² Código General del Proceso.

³ Interpretación que el Magistrado ARDILA OBANDO, consideró debía entenderse tanto para demandantes como para demandados.